



**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00206-00**

Cartagena de Indias D., T y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>Acción de tutela</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2019-00206-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>RAUL ACENDRA PIÑEREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>349</b>
<b>Asunto</b>	<b>Decidir sobre admisión</b>

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la demanda presentada por el señor RAUL ACENDRA PIÑEREZ través de apoderado Dr. Cristian Ignacio Cubas Gallego por ser ello procedente en los términos del art. 10 del dto. 2591/91.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra la autoridades del orden nacional.

Considera el Despacho pertinente teniendo en cuenta el objeto de la presente acción y estar relacionado con el concurso de méritos CONVOCATORIA No. 436 de 2017 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordenarle a dicha entidad que informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

Adicionalmente se vinculará al señor Camilo Andrés Cuervo Vallejo como tercero con interés en la presente acción, para cuya notificación se comisionará al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, por cuanto según al hecho noveno de la acción dicho señor ingresó a dicha entidad el 24 de diciembre de 2018, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección señalada por él dentro del concurso.

Finalmente se advierte que a folio 4 en la pretensiones la parte actor solicita como prueba la remisión del expediente administrativo que soporta las decisiones de fijación en la lista de elegibles y nombramiento del señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO, petición a la que no se accederá por considerarla innecesaria atendiendo en objeto de la presente acción como lo es la resolución de la petición de 12 de julio de 2019, mas no la revisión de las decisiones.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por RAUL ACENDRA PIÑEREZ contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, por presunta violación del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00206-00**

Cartagena de Indias D., T y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor (a)

**RAUL ACENDRA PIÑEREZ**

[ralcendra@yahoo.es](mailto:ralcendra@yahoo.es) [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

Ciudad

Oficio No. 0752

**ACCION DE TUTELA**

**Asunto:** admisión tutela

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00206-00
Demandante	RAUL ACENDRA PIÑEREZ
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

Por medio de la presente me permito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se ordenó:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **RAUL ACENDRA PIÑEREZ** contra el **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, por presunta violación del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

**TERCERO:** Oficiése a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

**CUARTO:** Oficiése a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

**QUINTO:** Se tiene como pruebas, los documentos aportados. Denegar la solicitud de pruebas presentada, por lo expuesto.

**SEXTO:** vincular como tercero interesado al señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**. Notifíquesele personalmente por el medio más expedito y eficaz.

**SEPTIMO:** Comisionar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la notificación personal del señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO** c.c. 1037623950 en la dirección señalada por él dentro del concurso. Y remita constancia al despacho del cumplimiento de ello.

Al contestar favor citar número de oficio y demás datos de referencia. Cordialmente,

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**

Secretaria

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00206-00**

Cartagena de Indias D., T y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor (a)

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7,

[notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co)

Bogotá

**Oficio 753**

**Asunto:** admisión tutela

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00206-00
Demandante	<b>RAUL ACENDRA PIÑEREZ</b>
Demandado	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA</b>

Por medio de la presente me permito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se ordenó:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **RAUL ACENDRA PIÑEREZ** contra el **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, por presunta violación del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

**TERCERO:** Oficiése a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

**CUARTO:** Oficiése a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

**QUINTO:** Se tiene como pruebas, los documentos aportados. Denegar la solicitud de pruebas presentada, por lo expuesto.

**SEXTO:** vincular como tercero interesado al señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO. Notifíquesele personalmente por el medio más expedito y eficaz.

**SEPTIMO:** Comisionar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la notificación personal del señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO c.c. 1037623950 en la dirección señalada por él dentro del concurso. Y remita constancia al despacho del cumplimiento de ello.

**SEXTO:** Denegar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto.

Adjunto traslado y copia del auto en \_\_\_\_ folio u y E. Cordialmente,

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**  
Secretaria

Matuna, calle 32 No. 10-729 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00206-00**

Cartagena de Indias D., T y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor (a)  
**Rector Universidad de Medellín**  
Carrera 87 NO. 30-65  
Medellín

**Oficio 754**

**Asunto:** admisión tutela

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00206-00
Demandante	<b>RAUL ACENDRA PIÑEREZ</b>
Demandado	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA</b>

Por medio de la presente me permito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se ordenó:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **RAUL ACENDRA PIÑEREZ** contra el **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, por presunta violación del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

**TERCERO:** Oficiése a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

**CUARTO:** Oficiése a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

**QUINTO:** Se tiene como pruebas, los documentos aportados. Denegar la solicitud de pruebas presentada, por lo expuesto.

**SEXTO:** vincular como tercero interesado al señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**. Notifíquesele personalmente por el medio más expedito y eficaz.

**SEPTIMO:** Comisionar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la notificación personal del señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO c.c. 1037623950 en la dirección señalada por él dentro del concurso. Y remita constancia al despacho del cumplimiento de ello.

**SEXTO:** Denegar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto.

Adjunto traslado y copia del auto en \_\_\_\_ folio u y E.

Cordialmente,

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**

**Secretaria**

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00206-00**

Cartagena de Indias D., T y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor (a)  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**  
servicioalciudadano@sena.edu.co

**Oficio 755**

**Asunto:** admisión tutela

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00206-00
Demandante	RAUL ACENDRA PIÑEREZ
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

Por medio de la presente me permito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se ordenó:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **RAUL ACENDRA PIÑEREZ** contra el **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, por presunta violación del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

**TERCERO:** Oficiéase a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

**CUARTO:** Oficiéase a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

**QUINTO:** Se tiene como pruebas, los documentos aportados. Denegar la solicitud de pruebas presentada, por lo expuesto.

**SEXTO:** vincular como tercero interesado al señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**. Notifíquesele personalmente por el medio más expedito y eficaz.

**SEPTIMO:** Comisionar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la notificación personal del señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO c.c. 1037623950 en la dirección señalada por él dentro del concurso. Y remita constancia al despacho del cumplimiento de ello.

**SEXTO:** Denegar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto.

Adjunto traslado y copia del auto en \_\_\_\_ folio u y E.

Cordialmente,

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**

**Secretaria**

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6648778 Cartagena- Bolivar  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00206-00**

Cartagena de Indias D., T y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor (a)

**CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**

cacuervo0@misena.edu.co

Ciudad

**Oficio 756**

**Asunto:** admisión tutela

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00206-00
Demandante	RAUL ACENDRA PIÑEREZ
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

Por medio de la presente me permito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se ordenó:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **RAUL ACENDRA PIÑEREZ** contra el **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, por presunta violación del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

**TERCERO:** Oficiéase a las entidades antes citada, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

**CUARTO:** Oficiéase a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

**QUINTO:** Se tiene como pruebas, los documentos aportados. Denegar la solicitud de pruebas presentada, por lo expuesto.

**SEXTO:** vincular como tercero interesado al señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**. Notifíquesele personalmente por el medio más expedito y eficaz.

**SEPTIMO:** Comisionar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la notificación personal del señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO c.c. 1037623950 en la dirección señalada por él dentro del concurso. Y remita constancia al despacho del cumplimiento de ello.

**SEXTO:** Denegar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto.

Adjunto traslado y copia del auto en \_\_\_\_ folio u y E.

Cordialmente,

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**

**Secretaria**

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Cel.: 3042487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena -Bolívar

Cuader  
de Trazo

Señores

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ (CC. 9.136.831)

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.

**TERCEROS CON INTERES:** AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.  
CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO-C.C.1.037.623.950

**DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:** PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -  
DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR  
CONCURSO DE MÉRITOS EN CONDICIONES DE EQUIDAD  
Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como antecede al pie de mi correspondiente firma; concuro ante ustedes actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, varón, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía N° **9.136.831** de Magangué Bolívar, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 de nuestra constitución política, instituto reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y la Ley 1382 de 2002, para proteger los derechos fundamentales de las acciones u omisiones ocasionadas por personas naturales o jurídicas; y dirigida en contra de:

- **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**
- **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**
- **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**

Acción a la que se debe vincular en calidad de terceros con interés a:

- **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JÚRIDICA DEL ESTADO.**
- **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO**

A fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial y perentorio, la protección constitucional de los derechos fundamentales de mi prohijado, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 23, 29, 122 y 229 de nuestra Constitución Nacional; premisas normativas reglamentados por la Ley 1755 de 2015, que establecen los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, y de esta manera se absuelva la solicitud formulada a esa entidad, el día 12 de julio de 2019; memorial que acompaño con la narrativa que a continuación relaciono en el acápite de:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ** es instructor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL BOLIVAR** en el área de Mesa y Bar por más de once (11) años, de los cuales estuvo vinculado tres (3) años en planta provisional y más de ocho (8) vinculado mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios.

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Cel.: 3042-187409  
Email: [ccicuga@hotmail.com](mailto:ccicuga@hotmail.com)  
Cartagena -Bolívar

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta su experiencia relacionada, el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**; se inscribió para participar de la oferta de **empleos del nivel instructor ÁREA TEMÁTICA DE MESA Y BAR** en el marco de la **CONVOCATORIA N°436 DE 2017** mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa.

**TERCERO:** Mi poderdante se inscribió para aspirar en la oferta **INSTRUCTOR GRADO: 1, CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 2.517.479.**

**CUARTO:** Los requisitos establecidos en el **MANUAL DE FUNCIONES** y en la **OPEC** de la convocatoria ofertada en Sistema de Igualdad y Apoyo a la Oportunidad **SIMO**, (Resolución 1458 de 2017) para poder aspirar a dicha vacante fueron:

**Requisitos:**

- Estudio: Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.
- Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así:  
Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de **MESA Y BAR** y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
- Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE SERVICIO Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA;
- Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con **MESA Y BAR** y doce (12) meses en docencia.
- Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA
- Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con **MESA Y BAR** y doce (12) meses en docencia.
- Alternativa de estudio: **TÉCNICA PROFESIONAL EN MESA Y BAR**, TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN SERVICIO Y BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y OPERACIÓN DE BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA
- Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**QUINTO:** Agotadas las fases del concurso la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–procedió mediante acto administrativo motivado identificado con **RESOLUCIÓN# 20182120189665 DEL 24-12-2018** a dejar en firme lista de elegibles que a continuación citamos parcialmente así:



**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrío Centro  
Edificio Banco Cafetero, 1<sup>a</sup> planta  
Ced. : 301248/409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar

Posición	Tipo de doc	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	1037623950	CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO	78.42
2	CC	9136831	RAUL ALCENDRA PIÑEREZ	76.67
3	CC	52582853	ENMA CECILIA MOSQUERA EGUIS	73.64

**SEXTO:** Durante el término del traslado, el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ** interpuso la correspondiente reclamación administrativa, advirtiendo la existencia de serias falencias no solo al momento de calificar las pruebas técnico-pedagógicas sino también de valorar la hoja de vida y los antecedentes del concursante **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO**, por considerar que no cumplía con los requisitos para si quiera ser admitido en la oferta **OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA.**

**SÉPTIMO:** Dentro de las irregularidades advertidas, se tienen:

1. El concursante **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO**, es técnico de **BARISMO**, cuya área temática no corresponde a la ofertada en la convocatoria, ni mucho menos para la oferta, la cual fue concebida para el área temática de **MESA Y BAR.**
2. El grado de instrucción (nivel educativo) que debían presentar los aspirantes y acreditar al momento de la convocatoria es técnico profesional en el área temática de **MESA Y BAR**, y pese a ello las calidades que ostenta el señor **CAMILO CUERVO**, es de ser técnico en **BARÍSMO** (información obtenida en la **CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES SENA CNO**).
3. Los núcleos básicos de conocimiento no se pueden equiparar para la oferta **OPEC N° 58566**, pues está diseñada para una persona versada e instruida en el área temática de **MESA Y BAR**, como lo está el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ.**

**OCTAVO:** A pesar de haber puesto en conocimiento de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, las referidas irregularidades mediante reclamación administrativa, la misma fue despachada de manera desfavorable al indicar que la misma se había ajustado a derecho puesto que "se ajustó a lo establecido en el documento compilatorio de la **CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA**"

**NOVENO:** En marzo de este año, la entidad nominadora dando cumplimiento a lo establecido en la **RESOLUCIÓN #20182120189665 DEL 24-12-2018**, expidió acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al concursante **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, debido a que se encontraba ubicado en el primero lugar de la lista de elegibles.

**DÉCIMO:** Luego de hacer una revisión en el sistema de **CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES SENA -CNO-** pudimos verificar que el concursante **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, no posee los requisitos para ostentar el cargo de **INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566**, toda vez que no cuenta con los títulos ni mucho menos con la experiencia para poder ejercer las funciones encomendadas, por lo que nos encontramos en presencia de una irregularidad insaneable que requiere de medidas urgentes para subsanar los yerros cometidos durante el trámite de la convocatoria y por tanto; excluirlo de la lista de elegibles, declarando la insubsistencia de su cargo basados en la inidoneidad de su curriculum vitae.

**DÉCIMO PRIMERO:** Consideramos que los actos administrativo de firmeza de la lista de elegibles y nombramiento en periodo de prueba del concursante **CAMILO CUERVO VALLEJO** expedidos por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE**

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Cel.: 3042487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar

**APRENDIZAJE-SENA**, carecen de soporte jurídico habida consideración que, las mismas se fundamentan en soportes inidóneos y argumentos contrarios a las bases de la convocatoria-máximo criterio orientador del mismo por ser de obligatorio cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de julio de 2019; el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ** interpuso por intermedio de apoderado, derecho de petición en interés particular con el fin de efectuar **REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N° CNSC-201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA"**.

**DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo con cotejo expedido por la empresa de correos **SERVIENTREGA**, se puede constatar que la referida solicitud -identificada con guía de envío número 996879015-, fue recibida por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el día 12 de julio de 2019.

**DÉCIMO CUARTO:** Muy a pesar de haber transcurrido el tiempo establecido en la Ley, hasta la presente la entidad accionada no ha dado respuesta respecto del reclamo interpuesto; por lo que nos encontramos en presencia de un actuar omisivo que pone en peligro los derechos fundamentales respecto de los cuales se invoca su protección.

**DÉCIMO QUINTO:** Conforme lo anterior, el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente, encomendándome la interposición de memorial de amparo con el fin de que se protejan los derechos fundamentales anteriormente relacionados.

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, solicito del señor Juez disponer el amparo, de los derechos fundamentales reclamados en protección de la señora **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ** y como consecuencia de ello, de curso a las siguientes:

**PRETENSIONES**

- 1. SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS RADICADO EN CABEZA DEL SEÑOR RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, ordenando a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-.LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, que en un término prudencial, perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, dé una respuesta de fondo a la petición respetuosa elevada el 12 de julio de 2019.
- 2. QUE UNA VEZ ADMITIDA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, EL DESPACHO ORDENE** notificar por conducto del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** a los terceros que tengan interés en las resultas de la presente acción de tutela por tener una relación jurídica sustancial a los cuales no se extiendan los efectos de la sentencia pero que puedan verse afectados si las entidades accionadas son vencidas en juicio, a fin de que tenga conocimiento de lo aquí pretendido y de considerarlo pertinente ejerzan su derecho de defensa.
- 3. UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA, SE ORDENE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** que remitan con destino al presente procedimiento de tutela, copia del expediente administrativo que soporta las decisiones de fijación en lista de elegibles y nombramiento en provisionalidad del señor **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO**, los cuales por su reserva sumarial no pudieron ser aportados por el suscrito.

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Barrio Centro  
Edificio Barrio Cuatrecasas, Oficina 113  
Calle 130 y Calle 131  
Edificio de la Abogacía y el Notariado  
Caracas, Bolívar

Soporto el presente memorial de amparo con los fundamentos y premisas normativas que a continuación les relaciono:

## RAZONES DE DERECHO

### 1. DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN- SENTENCIA T-077 DE 2018

(...)

#### **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación[5]:

"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

En relación con el derecho de petición frente a particulares, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que para su procedencia se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:

(i) La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas. Al respecto, se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público[6]. De la misma manera, se incluyen las universidades de carácter privado, las cuales prestan el servicio público de educación[7]. También se destacan las actividades de los curadores urbanos, quienes son particulares encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística o de edificación[8]. En estos eventos, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad y, por consiguiente, al ser similar la situación y la calidad del particular a una autoridad pública, está en la obligación de brindar respuesta a las peticiones presentadas, siguiendo lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política[9].

(ii) El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental.

(iii) En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: **(i) situaciones de indefensión o subordinación o, (ii) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario[10].**

En concordancia con lo anterior, este Tribunal ha indicado que existe una relación especial de poder en la solicitud de peticiones la cual se manifiesta, por lo menos, en tres situaciones: cuando hay subordinación, cuando hay indefensión y en el ejercicio de la posición dominante. Por tal razón, ha determinado el contenido y alcance de cada una y su relación con el ejercicio del derecho de petición, de la siguiente manera:

“La subordinación responde a la existencia de una relación jurídica de dependencia, vínculo en que la persona que solicita el amparo de sus derechos fundamentales se encuentra sometido a la voluntad del particular. Dicho vínculo proviene de una determinada sujeción de orden jurídico, tal como ocurre en las relaciones entre padres e hijos, estudiantes con relación a sus profesores, o por ejemplo **los trabajadores respecto de sus patronos o entre los ex-trabajadores y ex-empleadores siempre que se soliciten los datos relevantes de la seguridad social, al igual que los elementos relacionados con el contrato de trabajo**, premisa que aplica también a las entidades liquidadas.

(...)

La indefensión hace referencia a las situaciones que implican una relación de dependencia de una persona respecto de otra, nexos que se basa en vínculos de naturaleza fáctica, en virtud de la cual la persona afectada en su derecho carece de defensa física o jurídica. Dicha ausencia es entendida como la inexistencia de la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate.

(...)

El ejercicio del derecho de petición también opera en razón de que el particular que ocupa una posición dominante puede desplegar actos de poder que incidan en la esfera subjetiva del peticionario o tenga la capacidad efectiva de afectar sus derechos fundamentales, con lo cual queda en una situación de indefensión. La relación de poder específica introduce una dimensión constitucional adicional a la meramente laboral o contractual que merece ser valorada, como lo ha hecho la Corte Constitucional en sentencias anteriores (...) **[11]**” (Negrilla fuera del texto).

**Finalmente, esta Corporación ha indicado que procede el derecho de petición ante particulares, en los casos de indefensión y subordinación, en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales ante particulares, como expresión del derecho a la igualdad. Así por ejemplo, en la Sentencia C-951 de 2014, en la que reitera lo**

## **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Ccl.: 3042487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena Bolívar

---

*establecido en la Sentencia T-689 de 2013, la Corte concluyó que: "(e)n el plano de las relaciones privadas, la protección de los derechos fundamentales tiene una eficacia horizontal como una manifestación del principio de la igualdad, pues, precisamente ante las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, sin la obligatoriedad de los derechos fundamentales entre particulares, la parte débil quedaría sometida sin más, a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, y desde el punto de vista material, equivale a decir que quienes se encuentran en estado de indefensión o subordinación tienen la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses".*

Para el caso que nos ocupa, tenemos que se encuentran dados todos los supuestos contenidos tanto en la norma como en los pronunciamientos jurisprudenciales patrios, para conceder el amparo del derecho a interponer peticiones respetuosas ante entidades de naturaleza pública al servicio del Estado, concretamente en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, entidades que, sin justificación alguna, han guardado absoluto silencio respecto de la solicitud de revocatoria directa interpuesta el día 12 de julio de 2019 por la actual vulneración de los derechos fundamentales de: **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** radicados en cabeza del señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, estando demostrado su recibido mediante cotejo de envío expedido por empresa de correos reconocida.

En soporte de lo anterior, tenemos que no existe un término especial –diferente al contemplado en la Ley 1755 de 2015 y el CPACA- que permita justificar la demora en la que han incurrido las accionadas de marras, por lo que nos encontramos en presente de la vulneración del derecho fundamental de petición.

Del mismo modo, se viene afectando el derecho de defensa y debido proceso radicado en cabeza de mi asistido, quien acude a la figura de la revocatoria directa del acto administrativo denominado:

**RESOLUCIÓN N° CNSC- 201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA y el que dispone el nombramiento en periodo de prueba del concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO (el cual desconocemos dado el carácter de reservado que comporta dicho documento)**

Debido a la falta del cumplimiento de los requisitos para si quiera haberse presentado en la respectiva convocatoria por parte del concursante **CAMILO CUERVO VALLEJO**, quien –como puede corroborarse en la **CLASIFICACIÓN NACIONAL OCUPACIONES-CNO-** y los certificados estudiantiles- cuenta con conocimiento en el área temática de **BARÍSMO, LA CUAL NO GUARDA RELACIÓN CON LA SOLICITADA EN LA OFERTA OPEC 58566**, que corresponde a **MESA Y BAR**.

Tal afirmación se soporta con lo establecido en la **CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA**, su documento compilatorio y refrendado por la **RESOLUCION 1458 DE 2017**, por medio de la cual se actualiza el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA EN EL NIVEL INSTRUCTOR**, que establece categóricamente los requisitos de experiencia y formación académica relacionada con dicha vacante, y que; sin lugar a dudas pertenece al área temática de **MESA Y BAR**.

Por lo tanto, le asiste el deber funcional, normativo y jurídico a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, respectivamente, declarar – en estricto apego del artículo 93-95 del C.P.A.C.A, revisar su propio acto y –decretar la revocatoria directa de dichos actos administrativos por causar un agravio injustificado a una persona (numeral 3º) en este caso al señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, quien cumple con todos los requisitos para ocupar el cargo, no solo por haber ocupado el segundo lugar en la Lista de Elegibles, sino también por contar con las aptitudes y experiencias solicitadas por la oferta laboral **OPEC 58566**, que corresponde a **MESA Y BAR**.

Por todo lo anterior, no comprendemos los motivos por los cuales **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**. no han adelantado los procedimientos necesarios y pertinentes para dar respuesta a la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo **RESOLUCIÓN N°CNSC-201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N°58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA y el que dispone el nombramiento en periodo de prueba del concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO (el cual desconocemos dado el carácter de reservado que comporta dicho documento); en el término contemplado por la Ley.**

Soporto la presente tutela con lo preceptuado en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**  
ARTÍCULOS 13, 29, 44, 48, 49, 53, 58, 90 y 124.
- **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 de 2011)**  
ARTICULOS 74, 76,87, 93 y siguientes del CPACA.
- **CONVOCATORIA 436 DE 2017 Y SU DOCUMENTO COMPLIATORIO**
- **RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017** Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Nivel instructor. (páginas 2388 y siguientes)

Las cuales ponen de presente todos los requisitos que deben cumplir los aspirantes para poder acceder a la vacante ofertada, al mismo tiempo que deben acreditar para poder ser nombrados en el cargo de **INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 MESA Y BAR**, los cuales se ajustan al perfil del ciudadano **RAUL ALCENDRA PIÑEREZ** y no al del señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**.

Robustezco el anterior planteamiento jurídico con los elementos materiales probatorios que describo en el acápite de:

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Cel.: 3042487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena -Bolívar

---

**PRUEBAS**

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

• **DOCUMENTALES:**

1. ORIGINAL DE DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019 INTERPUESTO ANTE **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**
2. CONSTANCIA DE ENVIO Y RECIBIDO POR PARTE DE **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, EXPEDIDO POR EMPRESA DE CORREOS SERVIENTREGA S.A.
3. Memorial poder que le confiere al Dr. CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO, facultad para presentar LA PRESENTE ACCION DE TUTELA
4. Fotocopia de tarjeta profesional de abogado número 185.951 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, perteneciente al señor CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

**COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, el domicilio de las partes, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

**JURAMENTO**

Bajo los parámetros establecidos en los artículos 10, 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, y la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción por los mismo hechos y contra las mismas personas ante otros juzgados.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, poder para actuar en favor de la accionante, los documentos aducidos como pruebas, copia de la presente acción de tutela con sus anexos para el traslado de la parte demandada y copia de la misma para archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

**EL APODERADO JUDICIAL DEL SOLICITANTE** Barrio Centro, Edificio Banco Cafetero Oficina 405 de la ciudad de Cartagena, CEL.: 3042487409 Email: cricuga@hotmail.com

**LAS ENTIDADES CONVOCADA:**

- La Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 #96-64, Bogotá, Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, Línea nacional 01900 3311011, [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co); Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co); <https://www.cncs.gov.co/>


**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Cel.: 3042487409  
Email: [cricugag@hotmail.com](mailto:cricugag@hotmail.com)  
Cartagena Bolivar

- 
- La Universidad de Medellín las recibe en Carrera 87 #30 - 65, Medellín, Universidad de Medellín  
- Teléfono: (57)(4)3405555 <https://www.udem.edu.co/> correo electrónico: [econtinuada@udem.edu.co](mailto:econtinuada@udem.edu.co)
  - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General, Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C.  
(Cundinamarca), Colombia, Conmutador Nacional (57 1) 5461500 - Extensiones, Correo  
notificaciones judiciales: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)  
<http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/default.aspx>.

Agradeciendo de antemano la atención prestada se despide de ustedes con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,



CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO  
C.C. No. 1.047.379. 063 de Cartagena.  
T. P. 185.951 de C.S.J



**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

Barrio Centro  
Edificio Banco Cafetero, Oficina 405  
Cef.: 3042487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar

---

# ANEXOS



Servientrega S.A. NIT: 890 512 330 3 Pkiv. Calle Bogotá D.C. Colombia Calle # No 34 A - 11, Surco  
 Ciudad Colombia, República de Colombia. Resolución DIAN 012835 del 14 de Septiembre de 2018. Autorización de Remisión  
 DIAN 00086 de Nov 24/2013. Reservas y Retenedores de IVA.

Fecha: 11/07/2019 11:21

Fecha Prog. Entrega: 12/07/2019



GUIA N.: 996879015

Código CDS/SER: 1 - 21

REMITENTE  
 BARRIO CHIPRE CALLE 30 # 63-106 MZA C LO 7E30  
 CRISTIAN CABAS GALLEGO  
 Tel/cel: 3042487409 Cod Postal: 130005  
 Ciudad: CARTAGENA Dotor BOLIVAR  
 Pais: COLOMBIA D UNIT  
 FACTURA RETAIL SERVICIO SERVICIOS

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE, LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

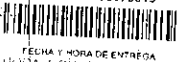
1	2	3
<input type="checkbox"/>	Daños/rotura	
<input type="checkbox"/>	Rehusado	
<input type="checkbox"/>	No recibido	
<input type="checkbox"/>	Diversos	
<input type="checkbox"/>	No Rescatado	
<input type="checkbox"/>	Diversos	
<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar cual)	

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Fecha: 12 JUL 2019

Hora: 01:15 MESA / HORA

GUIA No. 996879015



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 12/07/2019 11:21

DESTINATARIO  
 BOG 10 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1  
 Ciudad: BOGOTA  
 CUNDINAMARCA P.P.: CONTADO  
 NORMAL M.T.: AEREO  
 CARRERA 10 # 96 - 54 PISO 7  
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
 Tel/cel: 3259700 D IeNIT: 3259700  
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000  
 E-mail:

Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Fianza: \$ 0  
 Vr. Sobretasa: \$ 350  
 Vr. M. expresa: \$ 9,400  
 Vr. Total: \$ 9,750  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Seguro adicional:  
 No. Seguro:  
 No. Guía Registro Sobretasa:

Quién Entrega: *Nosotros*

Observaciones en la entrega:



El usuario que expresa conformidad con este comprobante de entrega es el usuario autorizado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com. En las ciudades de Bogotá en las Direcciones de Planeación y de Tránsito de la Alcaldía de Bogotá, el usuario autorizado para la entrega es el usuario autorizado en la página web de la Alcaldía de Bogotá. Para más información consulte el sitio web de Servientrega S.A. al teléfono: (01) 7020000.

PRUEBA DE ENTREGA

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro, Sector La Matuna,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4 Oficina 405  
Cel.: 304-2487409  
Email: cncuga@hotmail.com  
Cartagena Bolívar

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC,  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.**

**PERSONA VINCULADA: CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO C.C.L.037.623.950  
E. S. D.**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**

**REFERENCIA:** REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO RESOLUCIÓN N° CNSC- 201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA"

**ACCIONANTE: RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, identificada con número cédular 9.136.831 expedido en la ciudad de Cartagena; acudo mediante el presente memorial con el fin de interponer **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en su ejercicio proponer **REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N° CNSC-201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA"**, conforme al acontecer fáctico que describo en detalle en el acápite de:

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ** es instructor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** en el área de Mesa y Bar vinculado mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios hace más de once (11) años de los cuales 3 años estuvo en planta provisional como Instructor de Mesa y Bar .

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta su experiencia relacionada, el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**; se inscribió para participar en los empleos del nivel instructor ÁREA TEMÁTICA DE MESA Y BAR en el marco de la **CONVOCATORIA N°436 DE 2017** mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva 4,973 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa.

**TERCERO:** Mi poderdante se inscribió para aspirar en la oferta **INSTRUCTOR GRADO: 1, CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 2.517.479.**

**CUARTO:** Los requisitos establecidos en el **MANUAL DE FUNCIONES** y en la **OPEC** de la convocatoria ofertada en Sistema de Igualdad y Apoyo a la Oportunidad **SIMO**, (Resolución 1458 de 2017) para poder aspirar a dicha vacante son:

**Requisitos:**

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro, Sector La Matuna,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4 Oficina 405  
C.cel.: 304 2487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena -Bolívar

- Estudio: Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.
- Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así:  
  
Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de **MESA Y BAR** y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
- Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE SERVICIO Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA;
- Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con **MESA Y BAR** y doce (12) meses en docencia.
- Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA
- Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con **MESA Y BAR** y doce (12) meses en docencia.
- Alternativa de estudio: **TECNICA PROFESIONAL EN MESA Y BAR**, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE RECEPCION Y ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIO Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPLRACION DE BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA
- Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**QUINTO:** Agotadas las fases del concurso la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC procedió mediante acto administrativo motivado identificado con **RESOLUCIÓN# 20182120189665 DEL 24-12-2018** a dejar en firme lista de elegibles que a continuación citamos parcialmente así:

Posición	Tipo de doc	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	1037623950	CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO	78.42
2	CC	913683J	RAUL ALCENDRA PIÑEREZ	76.67
3	CC	52582853	ENMA CECILIA MOSQUERA EGUIZ	73.64

**SÉXTO:** Durante el término del traslado, el señor **RAUL ALCENDRA PIÑEREZ** interpuso la correspondiente reclamación administrativa, advirtiendo la existencia de serias falencias no solo al momento de calificar las pruebas técnico pedagógicas sino también de valorar la hoja de vida y los antecedentes del concursante **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, por considerar que no cumplía con los requisitos para si quiera ser admitido en la oferta **OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE**

(4)

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro Vector La Batona,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4, Oficina 405  
Cel.: 304 2487409  
Email: cubaga@hgtmail.com  
Cartagena - Bolívar

## APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA.

**SÉPTIMO:** Dentro de las irregularidades advertidas, se tienen:

1. El concursante **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, es técnico de **BARISMO**, cuya área temática no corresponde a la ofertada en la convocatoria, ni mucho menos para la oferta, la cual fue concebida para el área temática de **MESA Y BAR**.
2. El grado de instrucción (nivel educativo) que deben presentar los aspirantes y acreditar los elegidos en su orden es: profesional, y pese a ello las calidades que ostenta el señor **CAMILO CUERVO**, es de ser técnico en **BARISMO** (información obtenida en la **CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES SENA CNO**).
3. Los núcleos básicos de conocimiento no se pueden equiparar para la oferta **OPEC N° 58566**, pues esta diseñada para una persona versada e instruida en el área temática de **MESA Y BAR**, como lo está el señor **RAUL ALCENDRA PINERAZ**.

**OCTAVO:** A pesar de haber puesto en conocimiento de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, las referidas irregularidades mediante reclamación administrativa, la misma fue despachada de manera desfavorable al indicar que la misma se había ajustado a derecho puesto que "se ajustó a lo establecido en el documento compilatorio de la **CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA**"

**NOVENO:** En marzo de este año, la entidad nominadora dando cumplimiento a lo establecido en la **RESOLUCIÓN# 20182120189665 DEL 24-12-2018**, expidió acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al concursante **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, debido a que se encontraba ubicado en el primero lugar de la lista de elegibles.

**DÉCIMO:** Luego de hacer una revisión en el sistema de **CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES SENA -CNO-** pudimos verificar que el concursante **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, no posee los requisitos para ostentar el cargo de **INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566**, toda vez que no cuenta con los títulos ni mucho menos con la experiencia para poder ejercer las funciones recomendadas, por lo que nos encontramos en presencia de una irregularidad insaneable que requiere de medidas urgentes para subsanar los yerros cometidos y en consecuencia excluirlo de la lista de elegibles y declarar insubsistente de su cargo basados en la indoneidad de su curriculum vitae.

**DÉCIMO PRIMERO:** Consideramos de parte de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** que tanto el acto administrativo que deja en firme la lista de elegibles como el nombramiento en periodo de prueba del concursante **CAMILO CUERVO VALLEJO**, carecen de soporte jurídico habida consideración que, las mismas se fundamentan en premisas falaces tal y como decantaremos en las siguientes:

### RAZONES DE DERECHO

Es una sola la razón por la cual resulta procedente solicitar la revocatoria directa del acto administrativo denominado:

**RESOLUCIÓN N° CNSC- 20182120189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE**

15

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro, Sector La Matuna,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4, Oficina 405  
Cel.: 304 2487409  
Email: [cubago@hotmail.com](mailto:cubago@hotmail.com)  
Cartagena -Bolívar

*DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA y el que dispone el anulación en periodo de prueba del concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO (el cual desconocemos dado el carácter de reservado que comporta dicho documento)*

Y obedeciendo a la falta del cumplimiento de los requisitos para si quiera haberse presentado en la respectiva convocatoria por parte del concursante **CAMILO CUERVO VALLEJO**, quien como puede corroborarse en la **CLASIFICACIÓN NACIONAL OCUPACIONES-CNO-** y los certificados estudiantiles, cuenta con conocimiento en el área temática de **BARÍSMO, LA CUAL NO GUARDA RELACION CON LA SOLICITADA EN LA OFERTA OPEC 58566**, que corresponde a **MESA Y BAR**.

Tal afirmación se soporta con lo establecido en la **CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA**, su documento compilatorio y reformado por la **RESOLUCION 1458 DE 2017**, Por medio de la cual se actualiza el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA EN EL NIVEL INSTRUCTOR**, que establece categóricamente los requisitos de experiencia y formación académica relacionada con dicha vacante, y que sin lugar a dudas pertenece al área temática de **MESA Y BAR**.

Por lo tanto, le asiste el deber funcional, normativo y jurídico a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, respectivamente, declarar – en estricto apego del artículo 93-95 del C. P.A.C.A., revisar su propio acto y –decretar la revocatoria directa de dichos actos administrativos por causar un agravio injustificado a una persona (numeral 3°) en este caso al señor **RAUL ALCENDRA PIÑEREZ**, quien cumple con todos los requisitos para ocupar el cargo, no solo por haber ocupado el segundo lugar en la lista de Elegibles, sino también por contar con las aptitudes y experiencias solicitadas por la oferta laboral **OPEC 58566**, que corresponde a **MESA Y BAR**.

Indicado el anterior acontecer fáctico y jurídico, me permite en virtud de las disposiciones legales y constitucionales que avalan el presente pedimento, acudir ante las entidades de la referencia con el fin que se sirva conceder las siguientes:

## PRETENSIONES

### PRINCIPALES:

**PRIMERO:** QUE LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** REVOQUE PARCIALMENTE LA **RESOLUCIÓN N° CNSC- 201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA"** Y EN CONSECUENCIA SE EXCLUYA DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR LAS RAZONES YA EXPUESAS AL **ASPIRANTE CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO.

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro, Sector La Matina,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4, Oficina 405  
Cel. 304 2487409  
Email: cieguga@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar

**SEGUNDO:** QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR SOLICITUD DE REVOCATORIA, SOLICITO QUE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA AL SEÑOR **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO.

**TERCERO:** TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA ES UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA QUE PUEDE AFECTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA) Y EXPECTATIVAS LEGITIMAS ADQUIRIDAS POR HABER SIDO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA, SOLICITO LA VINCULACION DEL CIUDADANO **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, PARA QUE SE LE SUDESEQUE DE PZA SU DEFENSA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA.

## SUBSIDIARIAS:

**CUARTO:** QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, REALICEN REVISION DE HOJA EL VIDA DEL CONCURSANTE **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PODER NO SOLO ASPIRAR SINO TAMBIEN OSTENTAR EL CARGO DE INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 MESA Y BAR.

**QUINTO:** QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, REALICEN REVISION DE LOS CERTIFICADOS ACADEMICOS Y DE EXPERIENCIA APORTADOS POR EL CONCURSANTE **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, AL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PODER NO SOLO ASPIRAR SINO TAMBIEN OSTENTAR EL CARGO DE INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 MESA Y BAR.

**SEXTO:** DE PROSPERAR LA EXCLUSION DE LA LISTA DE ELIGIBLES DEL CONCURSANTE **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, SOLICITO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, PROHIBAN AL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DEL SEÑOR **RAUL ALCENDRA PIÑEREZ**, por ser la persona que cumple con todos los requisitos para aspirar y ostentar el cargo ofertado en la CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA, INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 MESA Y BAR.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto el presente memorial recurrido que de manera respetuosa presento, con base en las siguientes disposiciones normativas:

# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro, Sector La Matuna  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4 - Oficina 405  
Cel.: 304 2487409  
Email: cucuga@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**  
ARTÍCULOS 13, 29, 44, 48, 49, 53, 58, 90 y 124.
- **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 de 2011)**  
ARTICULOS 74, 76,87, 93 y siguientes del CPACA.
- **CONVOCATORIA 436 DE 2017 Y SU DOCUMENTO COMPLIATORIO**
- **RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017** Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Nivel instructor (páginas 2388 y siguientes)

Las cuales ponen de presente todos los requisitos que deben cumplir los aspirantes para poder acceder a la vacante ofertada, al mismo tiempo que deben acreditar para poder ser nombrados en el cargo de **INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 MESA Y BAR**, los cuales se ajustan al perfil del ciudadano **RAUL ALCENDRA PIÑEREZ** y no al del señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**.

## PRUEBAS

Sobre lo que se tenga en calidad de pruebas el expediente que reposa en su despacho y que motivó a tomar la decisión de fijación de lista de elegibles y nombramiento en provisionalidad del señor **CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO**, los cuales por su reserva sumarial no pueden ser aportados por el suscrito, pero que si reposan en poder de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**

## ANEXOS

Anexo al presente memorial petitorio los siguientes documentos:

- Memorial poder que le confiere al Dr. **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, facultad para presentar **DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR CON EL FIN DE DEPRECAR LA PRESENTE REVOCATORIA DIRECTA**
- Fotocopia de tarjeta profesional de abogado número 135.951 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, perteneciente al señor **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

## NOTIFICACIONES

**EL SOLICITANTE:** EL ACCIONANTE - correo electrónico: ralcendra@yahoo.es, o en dirección residencial: Barrio el Pozón - casa 19, De Mayo Mz.179 lote 14 - Cartagena.



# CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO

-ABOGADO-

Centro, Sector La Matuna,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4 Oficina 405  
Cel.: 304 2487409  
Email: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)  
Cartagena Bolívar


**EL APODERADO JUDICIAL DEL SOLICITANTE** El suscrito en el Barrio Centro, Edificio Banco Cafetero Oficina 405 de la ciudad de Cartagena, CEL.: 3042487409 Email: [cricuga@hotmail.com](mailto:cricuga@hotmail.com)

## **LAS ENTIDADES CONVOCADA:**

- La Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 #96-64, Bogotá, Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, Línea nacional 01900 3311011, [atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co); Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co); <https://www.cnscc.gov.co/>
- La Universidad de Medellín las recibe en Carrera 87 #30 - 65, Medellín, Universidad de Medellín - Teléfono: (57)(4)3405555 <https://www.udem.edu.co/> correo electrónico: [econtinuada@udem.edu.co](mailto:econtinuada@udem.edu.co)
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General, Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia, Conmutador Nacional (57 1) 5461500 - Extensiones, Correo notificaciones judiciales: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) <http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/default.aspx>.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente;

  
CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO  
C. C. No. 1.047 379, 063 de Cartagena.  
T. P. 185951 de C.S.J

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
**-ABOGADO-**

*Centro, Sector La Matina  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4 - Oficina 405  
Tel: 304-2487409  
Email: cr.000@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar*

---

**ANEXOS**

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

**-ABOGADO-**

Centro, Sector La Matuna,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4- Oficina 405  
Cel.: 304-2487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena -Bolívar

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC,  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.**

**PERSONA VINCULADA:** CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO-CC.1.037.623.950

**ASUNTO:** CONSTITUCIÓN DE MEMORIAL PODER ESPECIAL

**REFERENCIA:** REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO RESOLUCIÓN N° CNSC- 201821201189665 DEL 24-12-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVES DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA"

**ACCIONANTE:** RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ (CC. 9.136.831)

**DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR-(ARTICULO 23 C.N.)**

E. S. D.

**RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con documento de identidad número 9.136.831 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en mi propio nombre y representación, con domicilio y residencia en esta ciudad, manifiesto a usted, mediante el presente escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, abogado, igualmente mayor de edad e identificado con el número cedular 1.047.379.063 expedida en la ciudad de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 185.951 del C. S. de la J; para que en mi nombre y representación, inicie, gestione, interponga y lleve hasta su culminación **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR CON EL FIN DE SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO:**

- "RESOLUCIÓN N° CNSC- 201821201189665 DEL 24-12-2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVES DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA"

Y consecuentemente la revocatoria del acto de administrativo de nombramiento en periodo de prueba del aspirante **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO** -- persona mayor e identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.037.623.950, por considerar que su nombramiento se encuentra viciado debido a que no cumple con los requisitos para ostentar el cargo.



22  
22

**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**

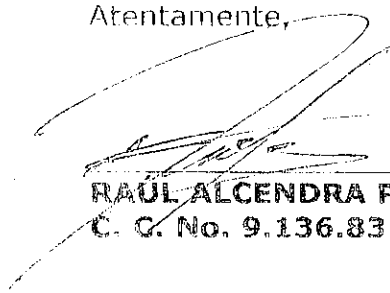
**-ABOGADO-**

Centro, Sector La Matuna,  
Edif. Banco Cafetero,  
Piso 4- Oficina 405  
Cel.: 304-2487409  
Email: cricuga@hotmail.com  
Cartagena Bolívar


Mi abogado queda facultado para conciliar, recibir a mi nombre, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso, con el adelantamiento de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho correspondiente en contra de nuestra contraparte; y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Colofón de lo anterior, solicito a las entidades enunciadas en el epígrafe reconocerle personería jurídica al profesional del derecho aquí indicado de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 77 del C.G.P., y que suscribe a renglón seguido su aceptación.


Atentamente,

  
**RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**  
C. C. No. 9.136.831 de Cartagena

Acepto el poder,

  
**CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**  
C.C. 1.047.379.063 de Cartagena  
T.P. 185.951 del C.S de la J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena  
**ELITH I. ZUÑIGA PEREZ**  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció  
**RAUL ALCENDRA PIÑEREZ**  
Identificado con C.C. 9136831  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena: 2019-07-04 09:00  
Declarante: 



-1280581438-





